

Resolución Gerencial General Regional 368 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR **2013**

VISTO: El Informe Nº 395-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 657145-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, la Carta Nº 013-2013/jba/co, la Carta Nº 004-2013-AASH/CC, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 038-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 0707-2012/ORA, de fecha 09 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 841,789.07 (Ochocientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta Nº 004-2013-AASH/CC, de fecha de recepción 26 de marzo del 2013, el Sr. Edwin Mendoza Jara - representante legal del Consorcio Corona, responsable de la ejecución de la obra "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica" ha presentado al Ing. Jhony Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo Nº 01 por noventa (90) días calendarios, amparado en el Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando como causal paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Ing. Jhony Bendezú Acero - Supervisor de Obra, mediante Carta Nº 013-2013/jba/co, de fecha 02 de abril de 2013, luego de la revisión y análisis realizado al requerimiento del ejecutor ha emitido pronunciamiento declarando no factible la solicitud por haber sido tramitado la ampliación fuera de plazo, debiendo ser presentado máximo hasta el 24 de marzo del 2013, fecha en que vencía el plazo contractual contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por su parte, mediante Informe Nº 069-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, el Monitor de Obras por Contrata Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra;

Que, al respecto, el Artículo 201 del Reglamento sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)";

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por el Consorcio Corona no cumple con las formalidades exigidas por el











Resolución Gerencial General Regional Nro. 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2013

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha ratificado lo manifestado por el Supervisor de Obra y el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 01; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por espacio de noventa (90) días, presentado por el Consorcio Corona, a través de su representante legal Sr. Edwin Mendoza Jara, en la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba — San Cristóbal — Putacca — Rumisunto, Distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 013-2013/jba/co, el Informe N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, ratificado mediante Informe N° 395-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Corona, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miguel Angel Garcia Bamb

REGIONAL YORK

